CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1131 De 2026

OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL APOYANDO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS AL AGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO 12 DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL.
CONTRATISTA:	DANIELA CASTAÑEDA ZAPATA
IDENTIFICACIÓN:	1.097.729.578 DE MONTENEGRO (Q)
PLAZO:	85 DÍAS CALENDARIO
VALOR CONTRATO:	$8.358.300,oo M/CTE

Entre los suscritos a saber: **JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.927.800, en calidad de Subdirector de Regulación y Control Ambiental Código 0040 grado 18 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, según Resolución No. 2969 del 02 de diciembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 de 2025, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 3 de la Resolución nro. 2672 del 13 de Diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones"* expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, modificada por la Resolución 028 del 17 de enero de 2022 "*Por medio de la cual se modifica la Resolución nro. 2672 del 13 de diciembre de 2021*; actuando en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, Entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra, **DANIELA CASTAÑEDA ZAPATA**, mayor de edad y vecino (a) de Montenegro, Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.097.729.578** expedida en Montenegro (Q), quien para los efectos legales de este Contrato se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales previo las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, reza que los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y que sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **2.** Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 establece que la escogencia de los contratistas se efectuará con arreglo a las modalidades de selección, entre las que se encuentra la contratación directa, y en su numeral 4 literal h refiere que esta procederá cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **3.** Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario del Estatuto General previsto en la ley 80 de 1993, establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **4.** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se itera, son aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. **5.** Que el Artículo 11, numerales 1 y 3 literal c de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los directores generales de las Corporaciones Autónomas para celebrar contratos, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva de los contratistas. **6.** Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone entre otras cosas que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*. **7.** Que el artículo 29 de la ley 99 de 1993 desarrolla las funciones del Director General de las corporaciones y para lo cual en su numeral 7, decanta: *"7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo"*. (Resalto Fuera de texto). **8.** Que para el cumplimiento de las funciones

asignadas por la constitución y la ley, el cumplimiento de los fines del estado, así como para el normal desarrollo de los programas, proyectos y actividades establecidas en el plan de acción institucional, la Corporación Autónoma regional del Quindío, avizoró la necesidad de adoptar medidas administrativas que le permitan cumplir de mejor manera con sus funciones, con seguridad jurídica, administrativa, financiera y aplicando la celeridad que demanda la satisfacción de los servicios a su cargo por lo que se determinó que la mejor forma de hacerlo era delegando la facultad de adelantar procedimientos de contratación directa para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a las siguientes subdirecciones: i) Administrativa y financiera; ii) Regulación y control Ambiental y iii) Gestión Ambiental. **9.** Que mediante Acuerdo No. 014 del 03 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, autorizo al director general para realizar una delegación de funciones a su cargo. **10.** Que, en desarrollo de lo anterior, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución No. 002672 del 13 de diciembre de 2021 "*Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones*", modificada por la Resolución 028 del 17 de enero de 2022 "*Por medio de la cual se modifica la Resolución nro. 2672 del 13 de diciembre de 2021*", la cual estableció: "*ARTICULO TERCERO. DELEGACIÓN EN LOS SUBDIRECTORES: Delegar en los subdirectores de las siguientes subdirecciones: 1) Administrativa y financiera; ii) Regulación y control Ambiental y iii) Gestión Ambiental, la competencia para adelantar la actividad pre-contractual, contractual y post-contractual para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestiones y pasantías que se adelanten bajo el procedimiento de contratación directa establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades a ellos asignadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que por la naturaleza de la necesidad y actividades a contratar sean cofinanciados en suma igual o superior al 51% del valor del contrato por alguna de las subdirecciones destinatarias de la presente delegación, serán estas últimas las competentes para adelantar el trámite de contratación. PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación establecida en este artículo, incluye la facultad para la suscripción de los contratos correspondientes, la solicitud de expedición del registro presupuestal la aprobación de la garantía única de cumplimiento (en caso de ser solicitada), la asignación de supervisión, así como para el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones, suspensiones, reinicios y terminaciones de mutuo acuerdo que se lleguen a presentar en desarrollo de la presente delegación*". **11.** Que la contratación por prestación de servicios se hace necesaria en LA CORPORACIÓN para el apoyo a las funciones constitucionales, legales y estatutarias a cargo de la Entidad. **12.** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numerales 11, 12 y 13 es un deber para la entidad, dar aplicación a los principios de economía, eficacia y eficiencia en las actuaciones administrativas, de donde se deriva la obligatoriedad de adoptar los tramites céleres y dar cumplimiento a sus deberes en el menor tiempo posible. **13.** Que por parte de la Profesional Especializada de Talento Humano se expidió certificación de acuerdo a la Resolución No. 1861 del 14 de Septiembre de 2020, en el cual consta que las actividades que se relacionan en el presente contrato se constituyen de apoyo para la gestión en el desarrollo de las metas institucionales, ya que los funcionarios de planta de la SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL no son suficientes. **14.** Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la entidad para la suscripción y ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales elaboró el correspondiente estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. **15.** Que de igual manera se elaboró el estudio del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 en la etapa precontractual por la respectiva área. **16.** Que por parte de la profesional especializada, código 2028 grado 16, con funciones de Talento Humano, se realizó el estudio de idoneidad y experiencia de EL (LA) CONTRATISTA, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **17.** Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución nro. 2672 del 13 de Diciembre de 2021 *"Por medio de la cual se realiza una delegación de funciones"*, modificada por la Resolución nro. 028 del 17 de enero de 2022 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución nro. 2672 del 13 de diciembre de 2021"*. Una vez adelantada la etapa precontractual, y de conformidad con los lineamientos Constitucionales y legales, a la Subdirección le asiste el deber de proyectar, elaborar, legalizar y publicar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios. **18.** Que LA CORPORACIÓN no estimó necesario para el presente proceso contractual la consecución de diversas ofertas, por cuanto se trata de un contrato intuito persona, de lo cual se deja constancia en el presente acto jurídico. **19.** Que mediante acuerdo No. 002 del 07 de junio de 2024, el Consejo Directivo de la Corporación aprobó el Plan de Acción

cuatrienal 2024-2027 "Protegiendo el Futuro", de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el cual pretende la protección del patrimonio ambiental de los quindianos. **20.** Que el Plan de Acción Institucional se justifica y fundamenta en el contenido de los instrumentos de planificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Ley 2294 de 2023 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Vieja 2018-2038, el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Plan Nacional de Educación Ambiental, Políticas Nacionales en Gestión Integral del Recurso Hídrico, Políticas ambientales del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la política de gestión integral del riesgo del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio estrategias ambientales nacionales, planes nacionales y regionales, Decreto No. 1076 de 2015 por el cual se Unifica el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente, entre otros, además de los Indicadores de Eficacia y Eficiencia establecidos por el Ministerio para evaluar las CARS, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como lo establece la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. **21.** Que la entidad para el desarrollo de sus funciones y por necesidad del servicio requiere la contratación de personal de apoyo y profesional con el fin de que coadyuven el cumplimiento de sus actividades. **22.** Que, para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se adelantó la viabilidad del contrato con la verificación en el banco de programas y proyectos ambientales del BPPA de la CRQ. **23.** Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se regirá por las siguientes cláusulas, así: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** (EL) LA CONTRATISTA se compromete para con LA CORPORACIÓN a PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL APOYANDO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS AL AGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO 12 DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto en términos de resultado se circunscribe a dar estricto cumplimiento a las cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – ACTIVIDADES DEL (LA) CONTRATISTA. ACTIVIDAD N° 1:** Apoyar en la identificación y seguimiento de usuarios de la tasa retributiva en jurisdicción del departamento del Quindío, lo que incluye la realización de visitas técnicas y/o generación de informes técnicos, previa concertación con el supervisor. **ACTIVIDAD N° 2:** Apoyar en la atención de usuarios, contestación de derechos de petición, denuncias ambientales, reclamaciones y demás solicitudes relacionadas con la implementación de la tasa retributiva. **ACTIVIDAD N° 3:** Apoyar en la formulación de informes de la implementación de la red de monitoreo de vertimientos de CRQ, realizando la verificación del cumplimiento de norma de vertimientos al agua por parte de los usuarios de tasa retributiva en jurisdicción de CRQ, generando los correspondientes requerimientos técnicos cuando haya lugar a ello. **ACTIVIDAD 4:** Apoyar en las actividades de orden técnico encaminadas al fortalecimiento institucional enmarcado o configurado en la Gestión de la Tasa Retributiva por vertimientos al agua, cuando el supervisor o el subdirector lo requieran. **CLÁUSULA CUARTA. – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL (LA) CONTRATISTA** además deberá: **1.** Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. **2.** Presentar informes mensuales al supervisor, de las actividades ejecutadas del cumplimiento del objeto de este contrato.**3.** De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, EL (LA) CONTRATISTA deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por EL (LA) CONTRATISTA, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo. **4.** Cumplir con los lineamientos del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la entidad. **5.** Asumir la totalidad de los gastos de transporte que se ocasionen por las actividades propias de la ejecución contractual dentro de la jurisdicción de LA CORPORACIÓN. **PARÁGRAFO:** Si para el desarrollo del presente contrato, se hace necesario el desplazamiento de EL (LA) CONTRATISTA a otras ciudades distintas a la jurisdicción de LA CORPORACIÓN, la Entidad podrá asumir los costos del respectivo desplazamiento. **6.** Cumplir con los lineamientos de la Entidad en la conservación del medio ambiente, a través de la aplicación de la campaña cero papel, uso racional del agua, ahorro de

energía, entre otras actividades destinadas a la protección y conservación del medio Ambiente. **7.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **8.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. **9.** Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. **10.** Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. **11.** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL (LA) CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **12.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **13.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. **14.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas, dando cumplimiento a los valores y principios consagrados en el Código de Integridad de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. **15.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas EL (LA) CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. **16.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993. **DE LA CORPORACIÓN: 1.** Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. **3.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera EL (LA) CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **5.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL (LA) CONTRATISTA. **6.** Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) por parte de EL (LA) CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los porcentajes de ley, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. **7.** Exigir a EL (LA) CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. **8.** Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. **9.** Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada. **10.** Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. **11.** Colaborar con EL (LA) CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **12.** Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. **13.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **14.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **15.** Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($8.358.300,oo);** El cual será cancelado por la CORPORACIÓN al CONTRATISTA, mediante **TRES (03) pagos parciales**, así: **DOS (02) pagos parciales cada treinta (30) días calendario, equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.950.000,oo) cada uno, y un TERCER (03) pago parcial a los veinticinco (25) días calendario, por valor de DOS**

MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($2.458.300,oo), previa constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato respecto del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, acompañada del informe de actividades, el acta parcial o de terminación y pago final, respectivamente, así como de la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será por un término de **OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO**, y empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:** Atendiendo a lo preceptuado en el Inciso 2 del Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral con EL (LA) CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. – AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL (LA) CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna conservando su autonomía, sin que la actividad contratada implique el cumplimiento de funciones públicas o administrativas, ni subordinación y sin que se requiera dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA NOVENA. – SUJECIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA CORPORACIÓN pagará el gasto que ocasione el presente Contrato, El valor total del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($8.358.300,oo),** los cuales serán cancelados con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2122 del 25 de Septiembre de 2026**, rubro *"otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p,"* código 320903 - 2.3.323.12.2.2.2.9.4.9.0 - 14, expedido por el profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($8.358.300,oo).CLAUSULA DECIMA. – GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD:** EL (LA) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL (LA) CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del futuro contrato será ejercida por LA CORPORACIÓN a través del Profesional Universitario **JAIRO DANIEL HERNANDEZ JIMENEZ** o quien haga sus veces, o quien el Subdirector encargue mediante oficio, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Corporación y en las directrices internas de la entidad. El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales LA CORPORACIÓN será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a LA CORPORACIÓN, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL (LA) CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a CRQ y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de

las obligaciones contractuales a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA CORPORACIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL (LA) CONTRATISTA, se incluirán en la terminación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** En aquellos contratos en los que se haya establecido la exigencia de garantías, el cobro de las multas podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento constituida a favor de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CORPORACIÓN o de EL (LA) CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, **PARÁGRAFO:** En aquellos contratos en los que se haya establecido la exigencia de garantías, el cobro de la cláusula penal pecuniaria podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento constituida a favor de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL (LA) CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CORPORACIÓN continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO:** EL (LA) CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión; si es del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN:** EL (LA) CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUBCONTRATACIÓN:** EL (LA) CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL (LA) CONTRATISTA. LA CORPORACIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA CORPORACIÓN por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el Supervisor del contrato deberá informar oportunamente al Subdirector de Regulación y Control Ambiental, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones

para contratar previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del Registro Presupuestal correspondiente. **2.** La constitución y aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento; si es del caso. **3.** La acreditación de que EL (LA) CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de Sistema Integrado de Salud, Pensión y afiliación a la ARL. **PARÁGRAFO:** El presente contrato deberá ser legalizado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este contrato le serán aplicables las normas estipuladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, así como las normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación, ello conforme con lo establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el cual reza: *"La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato todos los documentos precontractuales, así como los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su ejecución y terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES:** EL (LA) CONTRATISTA autoriza que cualquier aviso, solicitud, comunicación y notificación que se deriven del desarrollo del presente contrato, sean enviadas al correo electrónico: danielacastanedazapata@gmail.com

La suscripción del contrato se encuentra sujeta al cronograma del SECOP II

NOTA: EL (LA) CONTRATISTA acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Silvana V. Montes – Abogada Contratista SRC
Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez - Subdirector SRC